

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00166 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. P., se accede a la corrección de la sentencia dictada y que quedó registrada en acta el 5 de junio 2023, en lo que tiene que ver con la dirección del predio objeto de usucapión.

En ese orden de ideas, el ordinal primero de la parte resolutive del fallo citado quedará así:

“PRIMERO. DECLARAR QUE HERNANDO ALFREDO ÁLVAREZ LOZANO (CC # 19’305.556) y SANDRA DEL CARMEN LOZANO (CC No. 35’497.771), adquirieron por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el bien ubicado en **cra 21 No. 197-02 (chip catastral **AAA0142MELF**, cédula catastral **10853102060000090**), y **cra 21 No. 197-08 de esta ciudad** (con chip catastral **AAA0142MEMR**, cédula catastral **10853102070000090**), que forma parte del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-110396**, cuyos linderos generales son los que figuran en el certificado de tradición y libertad respectivo y son los siguientes:**

DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS GENERALES: LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA URBANIZACIÓN CANAIMA DE ESTA CIUDAD, MARCADO CON EL NUMERO 3 DE LA MANZANA E Y QUE LINDA: NORTE EN EXTENSIÓN DE 68.05 METROS 2. CON EL LOTE NÚMERO 2 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN; POR EL SUR, EN EXTENSIÓN DE 86.24 METROS CON EL CAMINO DE PEATONES QUE ATRAVIESA LA URBANIZACIÓN; POR EL ORIENTE, EN 39.40 METROS CON LA MISMA ZANJA QUE DIVIDE A LA URBANIZACIÓN DE LA MISMA HACIENDA DE TIBABITA QUE ES O FUE DE BEATRIZ ROCHA DE GÓMEZ, Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSIÓN DE 35.00 METROS CON LA CARRERA 41 (hoy carrera 21).

*Los linderos especiales del predio a usucapir son los siguientes: NORTE en 8.3 metros con el Lote No. 008 de la Manzana 002; SUR en 8.3 metros con la calle 197; ORIENTE en 11.60 metros con lote No. 5 de la misma manzana 02; OCCIDENTE en 11.60 metros con la carrera 21. **AREA DE TERRENO 96.3 METROS CUADRADOS.**”*

En lo demás, la sentencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 108 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6c4a0bc9fc86f4d3151a8a401c1acc92c0d022f228d74fe6aa9bd30cd11a0e**

Documento generado en 10/07/2023 05:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2020 00360 00

En atención a la solicitud precedente, emanada de la parte actora, téngase en cuenta que el numeral 1° del artículo 238 del C. G. P. dispone que la diligencia de inspección judicial *“La diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado y se practicará con las partes que concurran; si la parte que la pidió no comparece el juez podrá abstenerse de practicarla”*. Igualmente, en cabeza de la parte interesada radica el deber de *“prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”*.

Acorde con lo anterior y lo indicado en el auto que convocó a las audiencias dentro de este proceso, la diligencia iniciará en la sede del Juzgado, siendo deber del interesado o su apoderado, acudir a dicha oficina para hacerse presente y desplazar al personal del Juzgado al inmueble donde se desarrollará la inspección judicial y las demás etapas de la audiencia convocada con suficiente antelación.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 108 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5741763d9feae4f75976b75d29e0112cbf38e423a8faac69239718c4d151e2**

Documento generado en 10/07/2023 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 40 03 023 2019 00358 01

De conformidad a lo normado por el artículo 327 del Código General del Proceso, ADMÍTASE en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la aseguradora demandada contra la sentencia proferida el 29 de mayo de 2023 por el Juzgado 23 Civil Municipal.

En ese sentido, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, EN FIRME ESTE PROVEÍDO, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco (5) días. Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 108 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e88963d0b813e3c7fdb9741444ff2c6f83bc1ede929d89b7f52dce16d7c7fc**

Documento generado en 10/07/2023 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>